

 <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE DEL CAUCA</p> <p>Auto de sustanciación de tutela No. 076</p> <p>Radicación 768343104003-2023-00047-00</p> <p>ABRIL 26 DE 2023</p>	
<p>Código: GSP-FT-08</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 15/02/2012</p>

El pasado 25 de abril de 2023, vía correo electrónico allegado al despacho a las 10:37 AM se asignó por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Tuluá, Valle, acción de tutela presentada por la señora JOHANA MARCELA ROMERO LOPEZ, quien actúa a nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo.

La señora secretaria no informó de tal evento al oficial mayor del juzgado para llevar a cabo los trámites pertinentes; no se realizó ninguna gestión por esta, y fue sólo hasta el día de hoy que advirtió la tutela de primera instancia con solicitud de medida provisional y procedió a informar tanto al oficial mayor como a suscrita.

De la revisión de la acción, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

Debido a lo anterior, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Tuluá, Valle**, actuando como juez constitucional,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora JOHANA MARCELA ROMERO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.538, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

2. VINCULAR como accionadas a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a quienes se les concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por la señora JOHANA MARCELA ROMERO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.538, donde hace saber la vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo. **EN SU INFORME DEBE INCLUIR INFORMACIÓN SOBRE QUIÉN ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ASUNTO OBJETO DEL**

PRESENTE TRÁMITE Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO. Para efectos de contestar dicho requerimiento se corre traslado en copia de la demanda y sus anexos.

3. VINCULAR a las personas actualmente inscritas dentro del **“proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zonas rural y no rural. del PDET de Norte del Santander”** para el área de preescolar de zona urbana en la entidad territorial de Tuluá Valle del Cauca, a quienes se les concede el término de de dos (2) días hábiles, como quiera que los términos de la tutela son perentorios (10 días hábiles), para que informen sobre los hechos aquí expuestos por la señora JOHANA MARCELA ROMERO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.538. **Para la notificación efectiva de los interesados se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar en su portal web, el contenido del auto admisorio de la presente acción constitucional, el escrito de tutela y sus anexos instaurada por la señora JOHANA MARCELA ROMERO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.538, con el propósito de que quien tenga interés legítimo puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción.**

4. LLEVAR a cabo las demás diligencias que se consideren necesarias para la decisión a tomar, que surjan o sean solicitadas en el proceso.

5. En el escrito de tutela se advierte un título denominado “MEDIDA CAUTELAR”, donde la accionante solicita ordenar a las accionadas *“...la suspensión de la aplicación del acto administrativo o decisión administrativa contenida en oficio de abril de 2023 referido al ID Inscripción: 504117355, el cual responde el "Radicado de entrada N° 641272291" por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- Y LA Universidad Libre a través de la Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes y Docentes doctora Sandra Lillana Rojas Socha, mediante la cual soy INADMITIDA dentro del proceso y NO CONTINUO en concurso de méritos”* al igual que solicita la suspensión de la siguiente etapa del proceso de selección.

Revisados los argumentos y los documentos anexos, no se observa ninguna condición particular que evidencie urgencia o necesidad, o que se esté frente a un daño inminente e irreparable, motivo por el cual no se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, razones suficientes para no acceder a la postulación. Sin embargo, esta situación no impide que, con posterioridad a la admisión, se tomen las medidas que sean pertinentes para proteger los derechos fundamentales del accionante.

6. A fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, se dispone a notificar por el más expedito la presente decisión tanto al accionado como al accionante.

7. Obtenido lo anterior, vuelva lo actuado a Despacho para el proferimiento de la decisión correspondiente, si a ello hubiere lugar.

8. En vista de la situación irregular que se presentó con el trámite de esta acción constitucional, dada la relevancia de la omisión y el impacto negativos que se generan para la accionante quien habiendo efectuado una solicitud de medida provisional la cual implica dar respuesta de manera inmediata y siendo que no se obtuvo ninguna diligencia de la secretaria del juzgado como encargado de verificar el ingreso de las acciones constitucionales y la asignación al oficial mayor del juzgado para su pronto diligenciamiento, como no se trata de la primera vez que se suscitan actos como el presente, se ordena remitir copias a la Comisión de Disciplina para que se investigue lo que a bien tenga sobre la situación acaecida.

CÚMPLASE

El Juez,

Ruby Gimena Vélez Gómez. -

Proyectó JSVC

Firmado Por:
Ruby Gimena Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd0e57e09e0b9037f56e865769b1e729d44064d2f05bfd6666384f793d99725**

Documento generado en 26/04/2023 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>